

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 137-2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 152-2016, iniciado por doña, **JULIA OKUMURA OKUMURA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KAMEHIKO OKUMURA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galatea", No. 96, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.07.1996, conforme al Duplicado de Título No. 120895, y **TERU UKUMURA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 96, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 118732, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000033 y 000034-2016 de fecha 08 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **JULIA OKUMURA OKUMURA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KAMEHIKO OKUMURA** y **TERU UKUMURA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KAMEHIKO OKUMURA** y **TERU UKUMURA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 136-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JULIA OKUMURA OKUMURA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **KAMEHIKO OKUMURA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galatea", No. 96, Nivel "B" (Cuarzo), y **TERU UKUMURA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Galatea", No. 96, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 140-2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 154-2016, iniciado por don, LAUREANO JUAN ROMERO GONZALES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ROMERO BRICEÑO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.08.1985, conforme al Duplicado de Título No. 144379, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000141-2016 de fecha 14 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, LAUREANO JUAN ROMERO GONZALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ROMERO BRICEÑO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ROMERO BRICEÑO, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey", I D-8-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 138-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, LAUREANO JUAN ROMERO GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDITH ROMERO BRICEÑO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Demetrio", No. 12, Nivel "B" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey", I D-8-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

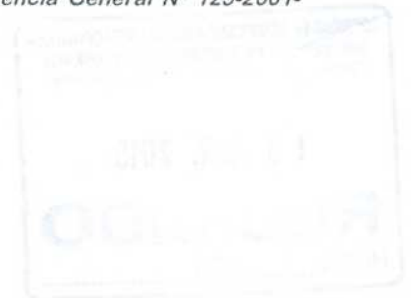
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 157-2016, iniciado por doña, **ARMIDA MARTHA REVOREDO GUILLEN**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS FRANCISCO REVOREDO GUILLEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fidensio", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), el 21.09.1971, conforme al Duplicado de Título No. 19526, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000173-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **ARMIDA MARTHA REVOREDO GUILLEN**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS FRANCISCO REVOREDO GUILLEN**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto "Parque del Recuerdo" - Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS FRANCISCO REVOREDO GUILLEN**, al Camposanto "Parque del Recuerdo", Sector Virgen de Yauca K -18-10, Provincia y Departamento de Ica.

Que, con Informe N° 139-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ARMIDA MARTHA REVOREDO GUILLEN**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LUIS FRANCISCO REVOREDO GUILLEN**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Fidensio", No. 62, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto "Parque del Recuerdo", Sector Virgen de Yauca K-18-10, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143 -2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 160-2016, iniciado por doña, **LILY MASUDA MATSUURA VDA. DE ISHZAWA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SADAO MASUDA KODAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelina", No. 37, Nivel "A" (Mármol), el 13.01.1978, conforme al Título No. 43446, y **HARUE MASUDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelina", No. 38, Nivel "A" (Mármol), el 12.01.1978, conforme al Duplicado de Título No. 43448, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000042 y 000043-2016 de fecha 21 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **LILY MASUDA MATSUURA VDA. DE ISHZAWA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SADAO MASUDA KODAMA** y **HARUE MASUDA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Británico" - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SADAO MASUDA KODAMA** y **HARUE MASUDA**, al Crematorio del Cementerio "Británico", Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 142-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **LILY MASUDA MATSUURA VDA. DE ISHZAWA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **SADAO MASUDA KODAMA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelina", No. 37, Nivel "A" (Mármol), y **HARUE MASUDA**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Adelina", No. 38, Nivel "A" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Británico", Distrito del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2016-GAI/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 168-2016, iniciado por don, **FERNANDO DAVID ROMERO BRICEÑO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELBERTINA BARZOLA ESCOBAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galaciano", No. 76, Nivel "G" (Cuarzo), el 01.11.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218838, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000142-2016 de fecha 14 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **FERNANDO DAVID ROMERO BRICEÑO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELBERTINA BARZOLA ESCOBAR**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ELBERTINA BARZOLA ESCOBAR**, al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey", I D-8-10, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 148-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **FERNANDO DAVID ROMERO BRICEÑO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ELBERTINA BARZOLA ESCOBAR**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Galaciano", No. 76, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "Cristo Rey", I D-8-10, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD BILGARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151 -2016-GAI/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 172-2016, iniciado por don(ña), **JULIO ENRIQUE PAREJA ARICA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA HIGINIA ARICA CHERO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abileo", N° 48, Nivel "A" (Cuarzo), el 1.09.1983, conforme al Duplicado de Titulo N° 236568, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000165-2016** de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a don(ña) **JULIO ENRIQUE PAREJA ARICA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA HIGINIA ARICA CHERO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA HIGINIA ARICA CHERO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma San Antonio 102-12, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 150-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) **JULIO ENRIQUE PAREJA ARICA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA HIGINIA ARICA CHERO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Abileo", N° 48, Nivel "A" (Cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Huachipa Plataforma San Antonio 102-12, del Distrito de Lurigancho, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

c/l c/r.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2016-GAI/SBLM

Lima, 20 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 173-2016, iniciado por don(ña), CONSTANZA BRICEÑO PACHECO DE ASMAT, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO BRICEÑO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Augusta", N° 11, Nivel "F" (Cuarzo), el 9.03.1974, conforme al Duplicado de Título N° 01918, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000171-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a don(ña) CONSTANZA BRICEÑO PACHECO DE ASMAT, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO BRICEÑO RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO BRICEÑO RODRIGUEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma San Judas Tadeo Norte 105-11, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 151-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 20 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) CONSTANZA BRICEÑO PACHECO DE ASMAT, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIO BRICEÑO RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Augusta", N° 11, Nivel "F" (Cuarzo) al Camposanto Campo Fe - Norte Plataforma San Judas Tadeo Norte 105-11, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 135-2016, iniciado por doña, **EMMA PATRICIA SALAZAR VARGAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL SALAZAR NIETO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Lucio", No. 94, Nivel "A" (Cuarzo), el 25.03.1970, conforme al Duplicado Título No. 01219, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000115-2016 de fecha 02 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **EMMA PATRICIA SALAZAR VARGAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL SALAZAR NIETO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL SALAZAR NIETO**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. de los Milagros III", L24-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 154-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EMMA PATRICIA SALAZAR VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL SALAZAR NIETO**, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Lucio", No. 94, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sr. de los Milagros III", L24-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 174-2016, iniciado por doña, **ANTONIA MARINA GOMEZ CARRASCO DE VILLAVICENCIO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO GOMEZ ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cloaldo", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), el 21.05.1996, conforme al Duplicado Titulo No. 260421, **JUAN GERARDO GOMEZ CARRASCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 132, Nivel "D" (Cuarzo), el 03.04.1976, conforme al Titulo No. 26128, y **MARIA DOLORES GOMEZ CARRASCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 18, Nivel "E" (Cuarzo), el 19.04.1996, conforme al Duplicado dce Titulo No. 259833, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000154, 000155 y 000156-2016 de fecha 28 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **ANTONIA MARINA GOMEZ CARRASCO DE VILLAVICENCIO**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO GOMEZ ESPINOZA**, **JUAN GERARDO GOMEZ CARRASCO** y **MARIA DOLORES GOMEZ CARRASCO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO GOMEZ ESPINOZA**, **JUAN GERARDO GOMEZ CARRASCO** y **MARIA DOLORES GOMEZ CARRASCO**, al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 155-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ANTONIA MARINA GOMEZ CARRASCO DE VILLAVICENCIO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIO GOMEZ ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Cloaldo", No. 25, Nivel "E" (Cuarzo), **JUAN GERARDO GOMEZ CARRASCO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Cecilia", No. 132, Nivel "D" (Cuarzo), y **MARIA DOLORES GOMEZ CARRASCO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Cristo Rey 1", No. 18, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Catolico "Parque del Recuerdo", Sector "San German V", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

St. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 156 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 148-2016, iniciado por don, **SAMUEL SALAZAR FIESTAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO SALAZAR RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Nestor", (Cuarzo), No. 16, Nivel "E" Cuarzo), el 31.05.1982, conforme al Duplicado Titulo No. 107750, y **ERNESTO SALAZAR FIESTAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agripina", No. 31, Nivel "E" (Cuarzo), el 07.01.1979, conforme al Duplicado de Titulo No. 10810, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000130 y 000128-2016 de fecha 10 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **SAMUEL SALAZAR FIESTAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO SALAZAR RUIZ** y **ERNESTO SALAZAR FIESTAS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO SALAZAR RUIZ** y **ERNESTO SALAZAR FIESTAS**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H-31-F27-07 y No. F-27-07, respectivamente, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 153-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **SAMUEL SALAZAR FIESTAS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO SALAZAR RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "San Nestor" (Cuarzo), No. 16, Nivel "E" (Cuarzo) y **ERNESTO SALAZAR FIESTAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Agripina", No. 31, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", H-31-F27-07 y No. F27-07, respectivamente, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 175-2016, iniciado por doña, **OLGA AURORA VILLEGAS SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE GREGORIO VILLEGAS COVEÑAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Golgota", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), el 07.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256558, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000045-2016 de fecha 07 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **OLGA AURORA VILLEGAS SANCHEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE GREGORIO VILLEGAS COVEÑAS**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Angel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE GREGORIO VILLEGAS COVEÑAS**.

Que, con Informe N° 156-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **OLGA AURORA VILLEGAS SANCHEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE GREGORIO VILLEGAS COVEÑAS**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Señor de Golgota", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Angel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 177-2016, iniciado por don, **ÁNGEL SALOMON AYALA ALLENDE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTA ALLENDE VDA. DE MARAVI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 70, Nivel "A" (Cuarzo), el 03.03.1997, conforme al Duplicado de Título No. 246260, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000167-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a don, **ÁNGEL SALOMON AYALA ALLENDE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTA ALLENDE VDA. DE MARAVI**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTA ALLENDE VDA. DE MARAVI**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", E07-02, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 157-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **ÁNGEL SALOMON AYALA ALLENDE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AUGUSTA ALLENDE VDA. DE MARAVI**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Carina 1", No. 70, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", E07-02, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 178-2016, iniciado por doña, **VIRGINIA SUSANA GARCIA CALDERON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS GARCIA ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucia", No. 55, Nivel "B" (Mármol), el 09.09.193, conforme al Duplicado de Título No. 122513, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000174-2016 de fecha 01 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **VIRGINIA SUSANA GARCIA CALDERON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS GARCIA ALVAREZ**

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS GARCIA ALVAREZ**, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5E, Código GI-27, Nivel Adicional, Restos Osarios (1), Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 158-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **VIRGINIA SUSANA GARCIA CALDERON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOS GARCIA ALVAREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Lucia", No. 55, Nivel "B" (Mármol), al Camposanto MAPFRE - Huachipa, Plataforma "Valle Sagrado", Sector 5E, Código GI-27, Nivel Adicional, Restos Osarios (1), Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
SR. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160-2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 180-2016, iniciado por doña, **ROSSANA SILVIA SANCHEZ TAZON**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOHANA ROXANA HURTADO SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Constantino", No. 31, Nivel "A" (Parvulo), el 28.06.1988, conforme al Duplicado de Titulo No. 180546, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000184-2016 de fecha 07 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **ROSSANA SILVIA SANCHEZ TAZON**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOHANA ROXANA HURTADO SANCHEZ**

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOHANA ROXANA HURTADO SANCHEZ**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", N04-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 159-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ROSSANA SILVIA SANCHEZ TAZON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOHANA ROXANA HURTADO SANCHEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Constantino", No. 31, Nivel "A" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Gabriel", N04-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
ST. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161 -2016-GAI/SBLM

Lma, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 181-2016, iniciado por doña, **JUANA TULIA BARANDIARAN LOPEZ VDA. DE CAMPOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YSMAEL BARANDIARAN GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fresia", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.10.1996, conforme al Título No. 264004, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000186-2016 de fecha 07 de Abril del 2016, otorga permiso a doña, **JUANA TULIA BARANDIARAN LOPEZ VDA. DE CAMPOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YSMAEL BARANDIARAN GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **YSMAEL BARANDIARAN GONZALES**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", G07-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 160-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JUANA TULIA BARANDIARAN LOPEZ VDA. DE CAMPOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **YSMAEL BARANDIARAN GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Fresia", No. 53, Nivel "C" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ana", G07-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162-2016-GAI/SBLM

Lma, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 182-2016, iniciado por doña, **BLANCA MATILDE AEDO FERNANDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA FERNANDEZ MATAMOROS DE AEDO**, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciana", No. 39, Nivel "E" (Cuarzo), el 29.11.2001, conforme al Duplicado de Título No. 292217, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000166-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **BLANCA MATILDE AEDO FERNANDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA FERNANDEZ MATAMOROS DE AEDO**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA FERNANDEZ MATAMOROS DE AEDO**, al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", H10-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 161-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado, por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BLANCA MATILDE AEDO FERNANDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA FERNANDEZ MATAMOROS DE AEDO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Graciana", No. 39, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Ursula", H10-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. ANGELO RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (R)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2016-GAI/SBLM

Lma, 25 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 183-2016, iniciado por doña, ARTEMIA GUADALUPE CARNERO CAJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALYTHU MILAGROS CONDOR CARNERO, inhumada en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Zollo", No. 71, Nivel "E" (Parvulo), el 04.01.1994, conforme al Duplicado de Título No. 239613, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000148-2016 de fecha 16 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, ARTEMIA GUADALUPE CARNERO CAJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALYTHU MILAGROS CONDOR CARNERO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALYTHU MILAGROS CONDOR CARNERO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", D12-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 162-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ARTEMIA GUADALUPE CARNERO CAJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALYTHU MILAGROS CONDOR CARNERO, inhumado en el Cementerio "Presbitero Matias Maestro", Cuartel "San Zollo", No. 71, Nivel "E" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", D12-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

.....
Sr. ARNOLD RIEGA ARENAS
Gerente de Administración Inmobiliaria (a)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165-2016-GAI/SBLM

Lma, 28 de Abril del 2016

VISTO:

El Expediente N° 186-2016, iniciado por doña, **MARIA HILARIA OLIVARES TORRES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE ANTONIO MORALES OLIVARES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 89, Nivel "B" (Parvulo), el 29.02.1980, conforme al Duplicado de Título No. 71317, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000168-2016 de fecha 31 de Marzo del 2016, otorga permiso a doña, **MARIA HILARIA OLIVARES TORRES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE ANTONIO MORALES OLIVARES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE ANTONIO MORALES OLIVARES**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", E89-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 164-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Abril del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 060-P/SBLM del 16 de Noviembre del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIA HILARIA OLIVARES TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE ANTONIO MORALES OLIVARES**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Clemencia", No. 89, Nivel "B" (Parvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia III", E89-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **ARNOLD RIEGA ARENAS**
Gerente de Administración Inmobiliaria (e)

